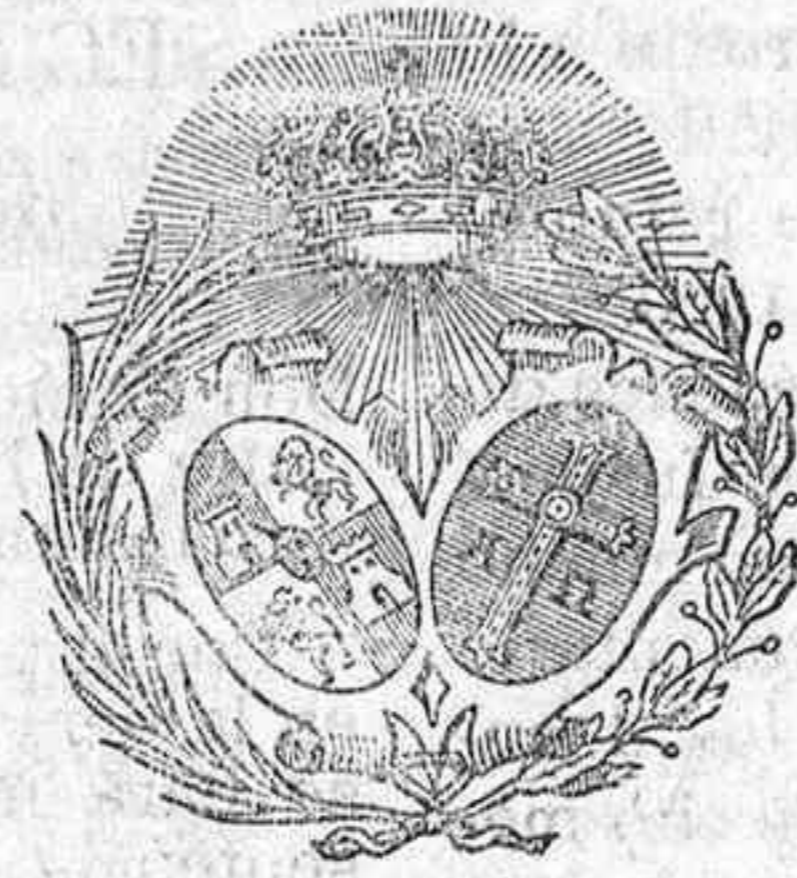


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14)

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

Visto el expediente instruido a instancia de D. Alonso Fernandez y Fernandez, vecino de Pumrabuli, concejo de Siero, reclamando de las Sociedades Fábrica de Mieres y Hulleras del Rosellón, indemnización por los daños y perjuicios que se le originan por las explotaciones llamadas de la «Muerte», de la Sociedad Fábrica de Mieres, y las minas de las Hulleras del Rosellón en sus molinos llamados «Caleyo» y «Justinas».

Resultando que conforme a lo prevenido en el Reglamento de 18 de Diciembre de 1890, fueron remitidas copias a la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes y a los representantes de las Sociedades, con citación a éstos y al reclamante que tuvo lugar la comparecencia el día 15 de Abril próximo pasado, y conforme a lo prevenido en los artículos del 7 al 11 del citado Reglamento, y habiendo sido imposible toda avenencia entre las partes, fueron designados peritos para valorar los supuestos perjuicios, por la Sociedad Fábrica de Mieres, don Antonio Perez, por las Hulleras del Rosellón D. José León Izaguirre, Ingeniero de Minas, y el señor Gobernador designa como pe-

rito tercero a D. Miguel Durán, Ingeniero de Minas, ratificándose el demandante en el nombrado en sus instancias D. Anselmo Cabal Garcia:

Resultando que el perito D. Anselmo Cabal, del reclamante, propone una indemnización a partir desde hace tres años, de diecisiete pesetas de utilidad del molino y quince pesetas por la limpieza del cauce, en junto de treinta y dos pesetas diarias, hasta el cese de la explotación minera para el molino «Caleyo», y ocho cincuenta de utilidades y trece de limpieza del cauce, en total veintidós pesetas cincuenta céntimos para el molino las «Justinas», en junto para los dos molinos cincuenta y tres pesetas con cincuenta céntimos diarios a partir del año 1918.

El perito de la Sociedad Fábrica de Mieres, D. Antonio Perez, dice que sólo le corresponde pagar al mes por la limpieza de los cauces la suma de veinte pesetas con ochenta céntimos, y el perito de la Sociedad Hulleras del Rosellón estima ser nulo el valor de los perjuicios causados por los trabajos de dicha Sociedad:

Que el perito tercero manifiesta que son tres las causas por las que consideran producidos los perjuicios:

1.^a Por la merma que ha sufrido el caudal normal del río Pumrabuli por la desaparición de fuentes y arroyos.

2.^a Por la desviación y aprovechamiento total de las aguas para el lavado de carbones y su retención en depósitos durante 16 horas diarias.

3.^a Por devolver dichas aguas al río mezcladas con los residuos del lavado.

Las estudia detalladamente y deduce que la primera no es exacta,

pues el caudal no ha podido disminuir, sino aumentar.

En la segunda estudia los efectos de la retención, y deduce que la retención no causa perjuicio de ninguna clase.

La tercera existe y es importante y calcula la cantidad exacta de residuos que contienen las aguas a la salida de los lavaderos y la que contienen al final de las acequias de los molinos, lo que efectúa con los datos tomados y por los calculos.

Fundando en ello, tasa los perjuicios ocasionados en los molinos el «Caleyo» y las «Justinas» en ciento treinta y tres pesetas por mes de trabajo del lavadero, por extracción y transporte de 66,5 toneladas de residuos o que la Sociedad Fábrica de Mieres haga por su cuenta la extracción de estos residuos.

Respecto a los perjuicios reclamados a la Sociedad Hulleras del Rosellón, está conforme con lo expuesto por el perito Sr. Izaguirre, por lo que no causando estas explotaciones perjuicios ni daños, no debe abonar nada al reclamante:

Considerando que el perito tercero no niega la posibilidad que los sedimentos arrastrados por las aguas hayan causado perjuicio en los molinos, en su razonado y concienzudo dictamen, y que la Sociedad Fábrica de Mieres tiene el derecho de resarcir.

He acordado, de conformidad con dicho dictamen, declarar que los daños causados en los molinos el «Caleyo» y las «Justinas», propiedad de D. Alonso Fernandez y Fernandez, son ocasionados por las aguas procedentes del lavadero de dicha Sociedad, siendo ésta la responsable de los perjuicios y estando por consiguiente

obligada a satisfacer al reclamante la indemnización de: por extracción y transporte de 66,5 toneladas de residuos a dos pesetas tonelada 133 pesetas por mes de trabajo normal de los lavaderos, interin no depuren más las aguas o que haga por su cuenta la extracción y transporte de los residuos que se depositan en las acequias de los molinos, quedando también obligados a pagar los gastos del expediente y los honorarios de los peritos, de conformidad a lo prevenido en el artículo 19 y la séptima de las disposiciones generales del Reglamento de 18 de Diciembre de 1890, debiendo notificarse esta resolución a los interesados, según lo dispone el artículo 22 y a los efectos del artículo 23, según el cual pueden recurrir en alzada al Ministerio de Fomento, en el término de diez días, a contar desde la notificación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos antedichos.

Oviedo, 6 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

Román Garcia Novoa.

R. al núm. 2623

PESAS Y MEDIDAS

Circular.

He tenido a bien disponer que la revisión de pesas y medidas reglamentarias en los Pardidos judiciales de Infesto y Cangas de Onís se verifique en el orden y Ayuntamientos siguientes:

Infesto, 17, 18, 19 y 20 de Agosto

Cabranes, 22 de idem.

Nava, 24 y 25 de idem.

Cangas de Onís, 26 y 27 de idem

Parres, 19 y 30 de idem.

Ribadesella, 31 de Agosto y 1.º de Septiembre.

Amieva, 2 de idem.

Ponga, 3 de idem.

Los Alcaldes de estos Ayuntamientos darán a esta Circular la mayor extensión para que llegue a conocimiento de sus administrados y no puedan alegar ignorancia de la pena en que incurran los contraventores.

Terminado el servicio el Ingeniero Fiel Contraste me dará cuenta de su estado para proceder en consecuencia.

Oviedo, 11 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2.652

Minas. Expropiaciones

No habiéndose formulado por la expropiada D.^a Agustina Argüelles, dentro del plazo legal, recurso de alzada contra el decreto de este Gobierno, por el que se declaró la necesidad de la ocupación de la finca llamada «Navarrera», para los fines que se propone la Sociedad expropiante «Fábrica de Mieres», he acordado que los interesados comparezcan en la Alcaldía de Mieres, donde radica la finca, en el improrrogable plazo de ocho días—contados desde su notificación—a nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la tasación de dicha finca, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, el 32 del Reglamento para su ejecución y los Reales decretos de 4 de Julio de 1881 y 6 de Noviembre de 1903, y hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL conforme a lo preceptuado en el artículo 20 de dicha Ley.

Oviedo, 9 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2.624

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Utilidades.—Circular

Por la Inspección Regional en visita en estas oficinas se llama la atención de esta Administración acerca de la falta de presentación, por parte de algunas Sociedades, de los documentos de su contabilidad correspondientes al último ejercicio social para la liquidación de utilidades sobre los beneficios

de dicho período, con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha contribución, texto refundido de 19 de Octubre de 1920.

En cumplimiento de órdenes dimanantes de la aludida Inspección, y transcurrido ya con mucho exceso el período reglamentario para la presentación de los documentos de que queda hecho mérito, se recuerda nuevamente a las Sociedades anónimas, comanditarias simples y por acciones, regulares colectivas y en general a las entidades comprendidas en el texto legal referido la obligación de remitir a esta Oficina aquéllos sin más demora, previniéndoles que, en otro caso, se verá precisada la Administración, bien a su pesar, a imponer las responsabilidades que en la repetida Ley se señalan, una vez agotados los temperamentos de benevolencia.

Oviedo, 9 de Agosto de 1921.—
El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 2.626

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

Hallándose vacante la plaza de Oficial segundo de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, se ha acordado celebrar un concurso público para proveer dicha plaza, por el término de quince días, durante cuyo plazo deberán presentar los aspirantes a la misma sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El nombrado se someterá al Reglamento para el régimen interior de las oficinas municipales de este Ayuntamiento, debidamente aprobado por la Corporación municipal.

Salas, 3 de Julio de 1921.—El Alcalde, J. Rebaque.

Hallándose vacante el cargo de Farmacéutico titular de este concejo, dotado con el sueldo anual de dos mil treinta y ocho pesetas ochenta céntimos, se ha acordado celebrar un concurso público para proveer dicho cargo, por el término de treinta días, durante cuyo plazo presentarán los concursantes sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los deberes y derechos a que quedarán sometidas ambas partes, o sean el Ayuntamiento y el Farmacéutico, son las que se especifican en el Reglamento de Partidos Médicos de 14 de Junio de 1891, Instrucción General de Sanidad, Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y 15 de Septiembre de 1906 y Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Salas, 3 de Julio de 1921.—El Alcalde, J. Rebaque.

R. al núm. 2.618.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

Don Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia del Partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a cinco de Junio de mil novecientos veintiuno, el Sr. D. Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por D.^a Cándida Martínez Fernández, con licencia de su marido D. Francisco Gil Esteras, ella dedicada a sus labores y él empleado, vecinos de Madrid, representados por el Procurador don Faustino Menéndez de Llano y defendidos por el Letrado D. Augusto Acevedo, para litigar en el juicio de abintestato de D. Narciso Martínez, vecino que fué de Naraval, con D.^a Victoria Fernández Carbajal y D.^a Manuela Martínez Fernández, vecinas de dicho Naraval, las cuales no han comparecido, habiendo sido también parte en representación del Estado el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Fallo:

Que debía declarar y declaro pobres en sentido legal a D.^a Cándida Martínez Fernández y su marido D. Francisco Gil Esteras, otorgándoles en su virtud los beneficios que la ley concede a los de su clase para litigar como tales en el juicio de abintestato del difunto padre de la D.^a Cándida, D. Narciso Martínez, vecino que fué de Naraval, con D.^a Victoria Fernández y D.^a Manuela Martínez Fernández, vecinas de dichos Naraval.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las demandadas a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por el actor la notificación en persona, dentro de tercero día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Nestares.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé, Patricio González.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, a quince de Junio de mil novecientos veintiuno.—F. Nestares.

R. al núm. 2633

Juzgado de Pola de Laviana

Don Antonio Eguivar y Guisasola, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su Partido.

Doy fé: Que en los autos que se expresarán recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pola de Laviana, a dos de Agosto de mil novecientos veintiuno, el Sr. D. Francisco Villarejo de los Campos, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que adelanta D. Ramón Braña Estrada, mayor de edad, viudo, minero y vecino de la Moral, dirigido por el Letrado D. Aquilino Zapico, y representado por el Procurador D. Laureano García Laruelo, contra D. Angel Gavito Pedregal, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, y hoy ausente en ignorado paradero, declarado rebelde en este pleito, que versa sobre reclamación de dos mil setecientos cincuenta y cinco pesetas; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Angel Gavito Pedregal a que pague a D. Ramón Braña Estrada las dos mil setecientos cincuenta y cinco pesetas que le reclama, imponiéndole, además, todas las costas causadas y que se causen hasta el completo saldo.

Así por esta mi sentencia para cuya notificación al demandado se estará a lo prevenido en los artículos 282 y 283 de la Ley Ritual, a menos que el actor opte por su notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Villarejo de los Campos.»

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente en la villa de Pola de Laviana, a tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Francisco Villarejo de los Campos.—Ante mí, Antonio Eguivar.

R. al núm. 2.636

Juzgado de Degaña

Don Pedro Fernández Rosón, Juez municipal de Degaña y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual se anuncia a concurso de traslado y ha de proveerse en la forma que establece el artículo 5.^o del Real decreto de 29 de Noviembre último.

Este Juzgado municipal consta de 1.984 habitantes y el Secretario en propiedad percibe aproximadamente doscientas pesetas anuales.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los aspirantes que desean solicitar dicha plaza, que será en el término de quince días, a con-

tar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en dicho periódico oficial.

Degaña, 3 de Agosto de 1921.—
El Juez, Pedro Fernández Rosón.

R. al núm. 2618

Juzgado de Avilés

D. Eleuterio Francos Fernandez, Juez de primera instancia del Partido de Avilés.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de la sentencia firme recaída en juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado por D.^a Natividad García Gonzalez y su esposo D. Nicanor Perez Ovies, vecinos de Salinas; contra D.^a Isabel García Gonzalez, asistida de su esposo D. José Campa Blanco, vecinos de esta villa, sobre división ó venta de una finca de la propiedad de dichas D.^a Natividad y D.^a Isabel, habiéndose decretado por la citada sentencia la expresada venta, he acordado se proceda a la misma en pública subasta, la cual se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día quince de Septiembre próximo, hora de las once de la mañana.

La indicada finca es la siguiente:

Un terreno de campo, denominado «El Campón», sito en términos de Socarredo, parroquia de San Martín de Laspra, concejo de Castrillón, cabida de trece áreas; linda Oriente camino, Sur bienes de herederos de D. Francisco Margolles, Poniente presa de aguas y Norte camino. Dentro de esta finca, que fué atravesada por la carretera de Avilés a Pravia, lo que la disminuyó en cuatro áreas y ochenta y dos centiáreas de extensión, se halla contenida una casa de habitación compuesta de sótano, planta baja, principal y boardilla, teniendo una medida aproximada de veinticuatro metros de frente por doce de fondo, y linda en la actualidad, al frente o Mediodía carretera de Avilés a Pravia, derecha, entrando, otra carretera que va a Salinas, e izquierda y fondo con la finca en que se halla situada; y asimismo dentro de ésta y a espalda de la casa que acaba de describirse se hallan un patio y una casita destinada a cochera, cocina y tienda, que mide catorce metros de frente por seis de fondo, y linda al frente con dicho patio, derecha, entrando, carretera de Salinas, izquierda la misma finca, principal y espalda presa de aguas.

Será el tipo de subasta la suma de veinticinco mil pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura alguna que no cubra dicha suma; que los licitadores habrán de depositar previamente una cantidad igual al diez por ciento de aquélla, y pueden examinar en la Secretaría del que refrenda la documentación unida a los autos que acredita la propiedad de la mencionada finca a favor de las referidas D.^a Natividad y doña Isabel García y Gonzalez y los gravámenes de la misma, y que de estos gravámenes, entre los cuales no figura ningún embargo, no será de cuenta del comprador la única hipoteca que afecta a la finca, pues la deuda que tal hipoteca garantiza se hará efectiva con el producto de la venta.

Dado en Avilés, a nueve de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Eleuterio Francos.—El Secretario, P. S., Gregorio Heres.

R. al núm. 2.659

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Don Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario de Sala, y accidentalmente de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado, se procedió al sorteo de los señores Jurados de cada Partido judicial de este territorio, que en el año próximo han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, resultando elegidos los siguientes:

PARTIDO DE PRAVIA.

Cabezas de familia:

D. Alfredo Alvarez Menendez, de Agones.
Marcelino Alvarez Martinez, de Prahúa.
Faustino Alvarez Menendez, de idem.
Francisco Arango Corrales, de idem.
Angel Arango Corrales, de Bancos.
Félix Alvarez Miranda, de Santianes.
Francisco Arias Arias, de Corias.
Celestino Alvarez Aguirre, de Beifar.
Adolfo Alonso Carreño, de Muros.
Rufino Alonso Gonzalez, de Pumariega.
José María Alvarez Menendez, de Muros.
Silvino Alvarez Baragaña, de Escorial.
Antonio Alonso Aguirre, de Ventosa.
José María Aguirre Gonzalez, de Grullas.
Juan Alonso Rodriguez, de San Tirso.
Fernando Alonso Martinez, de idem.
Hilario Alvarez Díaz, de Grado

D. Ramón Alvarez Menendez, de idem.
Miguel Acevedo, de idem.
Sandalió Alonso Sanchez, de idem.
Alejandro Alvarez, de idem.
Segundo Alvarez, de idem.
Eduardo Alonso, de Castañedo
Cesáreo Areces Suarez, de Peñaflores.
Feliciano Alvarez García, de idem.
Enrique Areces, de La Mata.
Ceferino Alvarez Alvarez, de Rodiles.
Pablo Albuerne Menendez, de Cudillero.
David Albuerne Marqués, de idem.
Enrique Arango Menendez, de Villademar.
Fermín Arango Menendez, de idem.
Rafael Arango Suarez, de Villademoro.
Rafael Barredo Pando, de Grado.
Dionisio Barredo Pando, de id.
Ramón Blanco Menendez, de Peñaullán.
Joaquín Balaguer Salinas, de Arango.
Faustino Blanco Martinez, de Quinzanas.
Jovino Bernardo Fernandez, de Corralinos.
José Cuervo Areces, de Forcinas.
Justo Castañedo Cuervo, de Corias.
Agustín Cuesta Junquera, de Santianes.
Manuel Campo Menendez, de Cudillero.
José Díaz Fernandez, de Bancos.
Jerónimo Díaz Menendez, de Somado.
Sabino Díaz Miranda, de idem.
Manuel Díaz Diaz, de Escoredo.
Jesús Fernandez Fernandez, de Pravia.
Antonio Fernandez Vega, de Forcinas.
Cándido Fernandez Pérez, de Selgas.
Baldomero Fernandez Diaz, de idem.
Alfonso Fernandez Alvarez, de Peñaullán.
Carlos Fernandez Gutierrez, de idem.
Benigno Fernandez Alvarez, de Agones.
Faustino Fernandez Vega, de idem.
José Antonio Fernandez Gutierrez, de idem.
Tomás Fernandez Arango, de Santianes.
José Fernandez Villazón, de Grado.
Ricardo Florez Gonzalez, de idem.
Ramón Fernandez Loredo, de idem.

D. Antonio Florez, de idem.
Manuel Fernandez Castañal, de idem.
José Fernandez Pescardin, de idem.
Lucindo Fernandez, de idem.
Nicanor Fernandez Granda, de idem.
Lorenzo Fernandez Fernandez, de idem.
Benjamin Fernandez Diaz, de Grullas.
Felipe Fernandez Cuervo, de idem.
Manuel Fernandez Garcia, de idem.
Benito Fernandez Gonzalez, de idem.
José María Fernandez Gonzalez, de idem.
José Fernandez Bernardo, de Murias.
Segundo Fernandez Vega, de Parador.
José Fernandez Pulido, de San Esteban.
Angel Fernandez Diaz, de Reborio.
Angel Florez Gonzalez, de id.
Fernando Guerra Longoria, de Plaza.
José Gonzalez Garcia, de idem.
José Garcia Rodriguez, de San Tirso.
Prudencio Garcia Alvarez, de San Román.
Isidro Gomez Gonzalez, de El Valle.
Antonio Gonzalez Gonzalez, de Llanero.
Baldomero Gonzalez Gonzalez, de Cuero.
José Garcia Llano, de Murias.
Jovino Gonzalez Rodriguez, de idem.
Emilio Gonzalez Fernandez, de Grullas.
Emilio Gonzalez Allende, de idem.
Fernando Gonzalez Perez, de idem.
Manuel Gonzalez y Lopez, de Aces.
Antonio Garcia y Estrada, de Grado.
Sergio Guisasola y Coalla, de idem.
Serafin Garcia Miranda, de id.
Rafael Guisasola Miranda, de idem.
José Gonzalez Toral, de idem.
Francisco Garcia Mógica, de idem.
Victorio Garcia Diaz, de Corias.
Lucindo Garcia Rodriguez, de Los Cabos.
Manuel Garcia Campo, de id.
Raimundo Galán Arango, de idem.
Manuel Gonzalez Garcia, de idem.
Manuel Gutierrez Sampedro, de idem.

- D. José García Pando, de Bances.
Sabino García y Miranda, de Arango.
José García Díaz, de idem.
Aurelio García Campo, de id.
José García Carbajal, de Somado.
Antonio García Pire, de idem.
Manuel García Pire, de idem.
José García Díaz, de Inclán.
Antonio García Fuente, de Escobedo.
Rafael Lopez Viña, de Agones.
José Lopez Menendez, de Peñauillán.
Sabino Lopez Miranda, de Bances.
Gumersindo Lopez Bermejo, de Somado.
Manuel Lopez y Gonzalez, de Murias.
Cayetano Lopez Grado, de San Román.
Fernando Lopez Gonzalez, de Murias.
Manuel Lopez Garcia, de El Valle.
Manuel Lopez Lopez, de idem.
Armando Lopez y Bances, de San Román.
Juan Cuervo Fernandez, de Peñauillán.
Manuel Diaz Miranda, de Grado.
Alfredo Diaz Cuervo, de idem.
Manuel Estrada Lorences, de Cuero.
Fernando Echevarría Hevia, de Corias.
Celestino Fernandez Menendez, de Grado.
Antonio Fernandez Fernandez, de idem.
Alfonso Fernandez Rodriguez, de idem.
Fernando Fernandez Rodriguez, de idem.
Sebastián Fernández Barbón, de idem.
Alfredo Florez Gonzalez, de idem.
Hermenegildo Fernandez Florez, de Muros.
Manuel Fidalgo Caunedo, de idem.
Maximino Fernandez Fernandez, de Beifar.
Evaristo Florez Gonzalez, de Muros.
Pio Fernandez Ahuja Agudin, de Cudillero.
Faustino Fernandez Miranda, de Grado.
Silverio Fernandez Garcia, de San Justo.
Evelio Fernandez Garcia, de idem.
Jovino Fernandez Diaz, de Pravia.
Manuel Fernandez Martinez, de Grullos.
José Fernandez Lopez, de Murias.
- D. Severino Fernandez Gonzalez, de Cuero.
José Fernandez Corugedo, de San Román.
Segundo Fernandez Fernandez, de Fenollada.
Manuel Fernandez Fojaco, de San Tirso.
Emeterio Gutierrez Alvarez, de San Pedro.
José Ramón Gonzalez Martinez, de Grado.
Manuel Garcia Bances, de Los Cabos.
Rogelio Garcia Areces, de Peñafior.
Sabino Garcia Corrales, de Peñauillán.
Jenaro Gonzalez Río Grana, de Dóriga.
Manuel Gonzalez Miranda, de Grado.
José Gonzalez Garcia, de Llamero.
Bernardo Gonzalez Fernandez, de Ventosa.
José Garcia Robés, de El Valle.
Fernando Garcia Lopez, de Dóriga.
Tomás Garcia Sampedro, de Muros.
Juan Gonzalez Longoria, de Grado.
Ricardo Guisasola Coalla, de idem.
José Guisasola Pedregal, de idem.
Sabino Garcia Garcia, de Pravia.
Vicente Grana Suarez, de idem.
Manuel Garcia Lopez, de Forcinas.
José López López, de idem.
Francisco López López, de id.
Juan Llana Llana, de Arango.
Juan Llana González, de idem.
Ramón Llana, de idem.
Maximino Menéndez Valle, de Agones.
Emilio Menéndez Menéndez, de idem.
Severino Menéndez Cuesta, de idem.
Alberto Menéndez Miranda, de Santianes.
Sabino Menéndez Pulido, de idem.
Celestino Menéndez García, de Cañedo.
José Menéndez Martínez, de id.
Adolfo Menéndez Alvarez, de Peñauillán.
Lisardo Martínez Morán, de id.
Servando Menéndez Arias, de Corias.
Martín Menéndez Cuervo, de idem.
Antonio Menéndez Laneo, de idem.
José Menéndez Menes, de id.
Salvador Menéndez Miranda, de Cañedo.
- D. Casimiro Menéndez Miranda, de idem.
Manuel Menéndez González, de Grado.
José Menéndez Suárez, de id.
Sandalio Miranda Salas, de id.
Manuel Marinas, de idem.
Francisco Marinas, de Peñafior.
Fernando Pérez, de Villafría.
José Pire Valle, de Somado.
Adolfo Rozal Rodríguez, de Grado.
Hilario Suárez Gutiérrez, de id.
Benjamín Suárez Alvarez, de idem.
Manuel Salas, de idem.
- Capacidades:
- D. Andrés Alvarez Prada, de Pravia.
Benigno Arango Menéndez, de idem.
Ramón Arango Miranda, de Cañedo.
Francisco Arias Rodríguez, de Corias.
Antonio Arias Arias, de idem.
Celestino Avello Martínez, de Arango.
Antonio Ardura Brabo, de Villavaler.
Ceferino Alvarez Tamargo, de Gurullés.
Cayetano Alvarez Fernández, de San Román.
José Argüelles Fernández, de La Mata.
Manuel Busto Alvarez, de Muros.
Miguel Cuervo Estrada, de Cuero.
Valentín Cuervo Marinas, de Pravia.
Antonio García Fernández, de Corias.
Restituto González Río Grana, de Dóriga.
Prudencio García Gutiérrez, de San Esteban.
Casimiro López del Vivigo, de El Pito.
Castor Llanio López, de Cudillero.
José Ramón Moutas Miranda, de Pravia.
Antonio Martínez López, de Candamo.
José Méndez Vigo, de San Esteban.
José Menéndez Menéndez, de Somado.
Claudio Menéndez Tolivar, de Grado.
Martín Mendivil Alonso, de id.
Alvaro Menéndez Cienfuegos, de idem.
Avelino Meaná Clavería, de Pravia.
Segismundo Orche Cueto, de idem.
David Rodríguez Longoria, de Grado.
- D. Armando Rodríguez Longoria, de idem.
Casimiro Suárez Alvarez, de id.
Modesto Tolivar, de idem.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, la expido en Oviedo, a 20 de Julio de mil novecientos veintiuno.— Antonio de la Escosura.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca-captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PEÑA MARTINEZ, José, alias Coletto, de unos cuarenta y seis años de edad, que dice ser soltero, tratante en ganado, natural y vecino de Cogela, en el Partido de Ribadeo, y que en el mes de Abriúltimo se encontraba en Valdariel me, del concejo de Tineo, hospedándose en la casa de Galdino Fernandez, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, dictado en el sumario número 28 del año actual, recibirle declaración indagatoria y practicar con el mismo otras diligencias acordadas en el expresado sumario.

2.625

FOMBELLA FUENTES, Agustín, de 35 años de edad, casado con Carmen Fernandez, hijo de Ramón y de Maria, natural de Hueria de Ciaño, en Sama de Langreo, Partido judicial de Pola de Laviana, y vecino de San Adriano, en el término de Castrillón, moreno, de regular estatura, enjuto, pelo negro, bigote algo rubio, con una cicatriz en lo alto de la frente y otras en el dorso de ambas manos, y ausente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés con objeto de constituirse en prisión provisional que se le ha decretado en sumario que contra él se sigue por robo de dinero y efectos a Ramón Ovies Gutierrez.

2.630

Esc. Tip. del Hospicio provincial